

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA GERENCIA DE GESTIÓN ADUANERA UNIDAD DE VALORACIÓN

**Av. 25 de Julio km. 4.5 Vía Puerto Marítimo
PBX: (593 4) 2480640 Ext. 1601 Fax: (593 4) 2500127
Guayaquil-Ecuador**

www.aduana.gov.ec

OBJETIVOS

- *Considerar la importancia y correcto registro del formulario de Declaración Andina de Valor (DAV).*
- *Conocer las disposiciones relativas a la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas establecidas por el Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la Organización Mundial de Comercio (OMC).*
- *Analizar las normas y procedimientos adoptados por los países miembros de la Comunidad Andina en materia de valoración aduanera.*

I PARTE

Normas de Valor en Aduana

1. Métodos para determinar el Valor en Aduana
2. Método 1, Valor de Transacción: Adiciones y Deducciones
3. Requisitos para la aplicación del Método del Valor de Transacción.
4. Caso Práctico
5. Método 2, 3, 4, 5 y 6 de Valoración



NORMAS DE VALOR EN ADUANA

ACUERDO SOBRE VALORACIÓN DE LA OMC (1994)

- LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE VALORACIÓN DE LA OMC Y INSTRUMENTO DE COMITÉ TÉCNICO DE VALORACIÓN DE LA OMA

- D 379 CAN “DECLARACIÓN ANDINA DE VALOR” (1995)
- R 1112 SGCAN “ADOPCIÓN DE LA DECLARACIÓN ANDINA DE VALOR” (2007)
- D 571 CAN “VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS” (2003)
- R. 846 CAN “REGLAMENTO COMUNITARIO DE LA DECISIÓN 571” (2004)
- R 961 CAN “PROCEDIMIENTO DE CASOS ESPECIALES DE VALORACIÓN (2005)


SUPRANACIONAL

Métodos para determinar el Valor en Aduana

Existen 6 métodos que deben ser aplicados de forma sucesiva:

| METODO | ARTICULO | DENOMINACIÓN |
|---------------|-----------------|---|
| PRIMERO | 1° Y 8° | Valor de transacción de merc. Import. |
| SEGUNDO | 2° | Valor de transacción de merc. idénticas |
| TERCERO | 3° | Valor de transacción de merc. similares |
| ELECCION | 4° | Importador |
| CUARTO | 5° | Valor deducido |
| QUINTO | 6° | Valor Reconstruido |
| SEXTO | 7° | Ultimo recurso |

Y SU RESPECTIVA NOTA INTERPRETATIVA

Método 1, Valor de Transacción: Adiciones y Deducciones



Método del Valor de Transacción (Art. 1 y 8, y sus respectivas NI)

El valor en aduana sobre la cual se aplican los impuestos de importación será el valor de transacción, (Precio Realmente Pagado o por Pagar) de las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación. Este valor será incrementado, cuando corresponda, por diferentes ajustes de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo.



- **Precio Realmente Pagado o por Pagar (PRPP).**

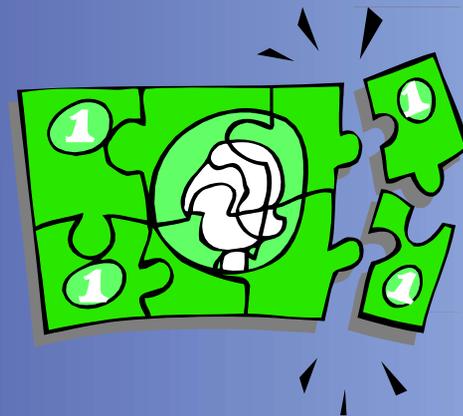
Todos los pagos que el comprador hace al vendedor o en beneficio de éste por las mercancías importadas directa o indirectamente en dinero o en instrumentos negociables

- **Pagos directos**

Pagos que el comprador hace al vendedor como condición de la venta de las mercancías y se encuentran indicadas en la factura comercial, comprobante de pago u otro documento.

- **Pagos indirectos**

El precio realmente pagado o por pagar está disminuído debido a pagos del comprador a un tercero para satisfacer una obligación del vendedor o debido a una deuda del vendedor con respecto al comprador

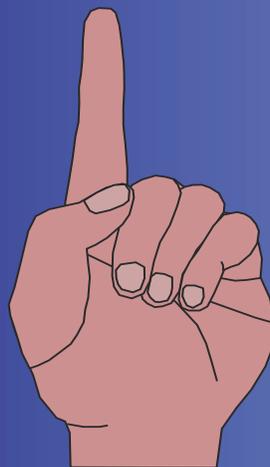


Pago Indirecto



Descuentos y rebajas

SE ACEPTAN, SIEMPRE QUE:
VER ART. 9 RC



Reducciones de precio

Rebajas, descuentos

Se admiten si:

- Comprador se beneficia
- Relacionadas con la mercancía importada
- Se distinguen en la F/C o contrato
- No sean descuentos de carácter retroactivo
- No estén considerados como pagos indirectos
- La totalidad de productos se importen al país



Elemento momento Cantidad

- PARA APLICAR EL METODO 1, no tener en cuenta la fecha en que se haya concertado la venta y, por ende, el lapso transcurrido entre la fecha de esa negociación y el momento de la valoración de las mercancías

- PARA APLICAR EL METODO 1, no hay cantidad PATRÓN.



Conversiones monetarias

EL TIPO DE CAMBIO que aplica es en de la fecha de aceptación de la DAU.

Requisitos de aplicación del Método 1

- Que las mercancías a valorar sean objeto de una venta (Párrafo 1).
- Que la venta en cuestión, se haya realizado para la exportación de las mercancías al país importador (Párrafo 1 del Artículo 1).
- Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:
 - i) Impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación;
 - ii) limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o
 - iii) no afecten sustancialmente al valor de las mercancías. (Artículo 1.1 a).
- Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar (Artículo 1.1.b).
- Que si existe vinculación entre comprador y vendedor, el precio negociado entre las partes vinculadas no esté influenciado.

RECORDAR: Art. 1 del Acuerdo

El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las Mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

NO RESTRICCIONES

NO CONDICIONES



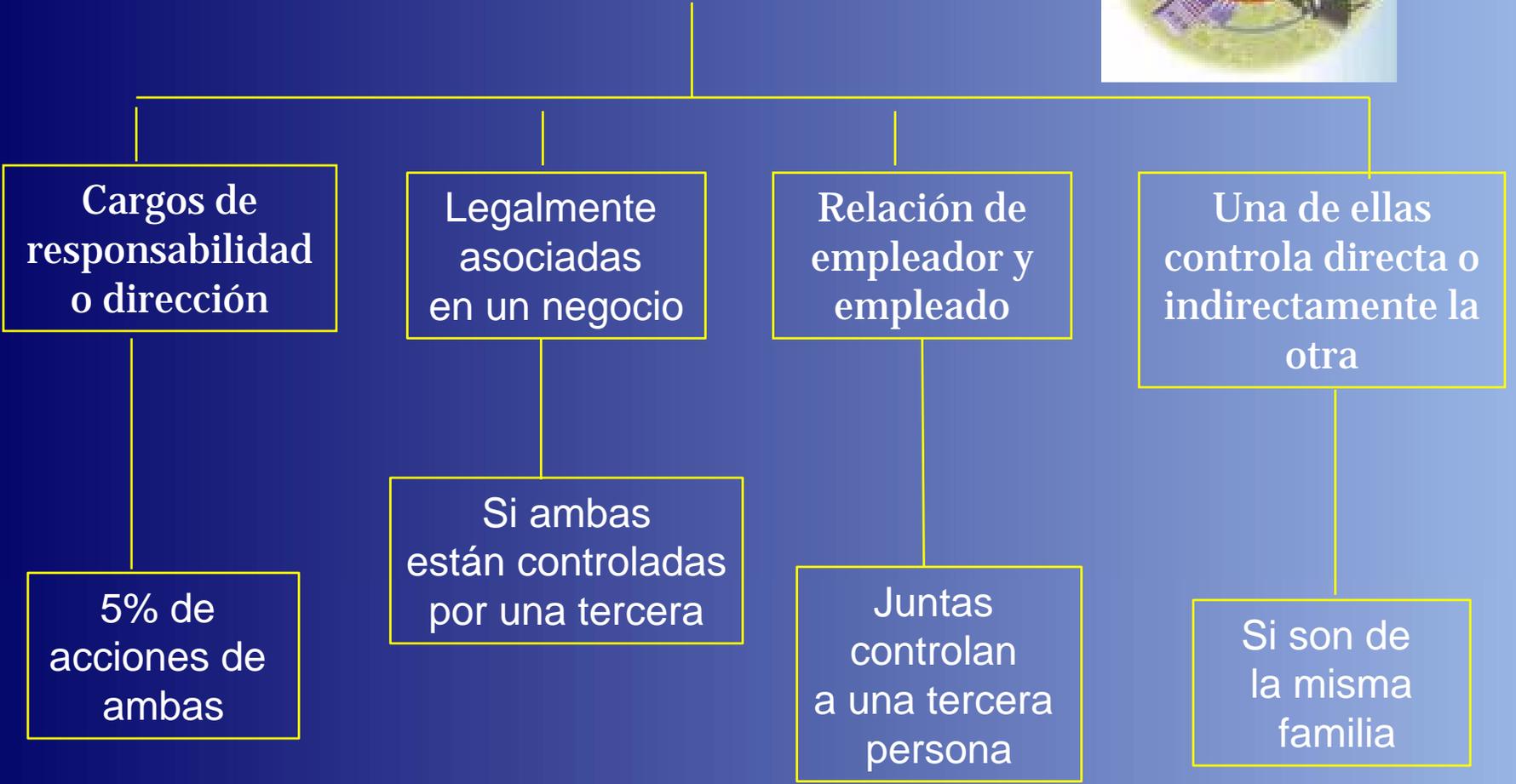
NO REVERSIONES

NO VINCULACIÓN

Siempre que...



Partes vinculadas



NOCIÓN DE LA VENTA

Operación de comercio mediante la cual se **transfiere la propiedad de una mercancía** a cambio del **pago** de un precio, que puede revestir diferentes formas, una suma de dinero, créditos documentarios, instrumentos negociables o Cualquier título representativo de los mismos y, en general, cualquier forma de contraprestación que implique la existencia del precio pagado.



VENTA

CASOS QUE NO EXISTEN VENTAS

- I. Suministros gratuitos
- II. Mercancías importadas en consignación
- III. Mercancías importadas por intermediarios que no la compran pero las venden después de la importación
- IV. Mercancías importadas por sucursales que no tienen personalidad jurídicas
- V. Mercancías importadas en ejecución de un contrato de alquiler o de leasing (arrendamiento con opción de compra)
- VI. Mercancías entregadas en préstamo que siguen siendo propiedad del expedidor



Adiciones al Precio Pagado o Por Pagar

Artículo 8.1 del Acuerdo

AJUSTES



ADICIONES AL PRECIO PAGADO O POR PAGAR

ARTICULO 8.1 DEL ACUERDO

- **Ajustes Art 8º**

Art 8.1.a) Las comisiones de venta, gastos de corretaje, costo de envases y gastos de embalaje

Art 8.1.b) Prestaciones: materiales, herramientas, materias primas y trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento

Art 8.1.c) Cánones y Derechos de licencia

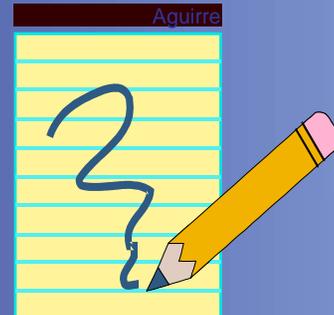
Art 8.1.d) Valor producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor

- **N.I. Art 1º Deducciones**

Gastos de construcción, armado, montaje o asistencia técnica realizada después de la importación; el costo de transporte posterior a la importación y los derechos e impuestos aplicables en el país de importación

ADICIONES ARTICULO 8.1 a)

- Comisiones de Venta y Corretaje
- Costo de envases
- Gastos de Embalaje



AÑADIR AL PRECIO

SI

CORREN A
CARGO
DEL COMPRADOR

NO ESTAN
INCLUIDOS
EN EL PRPP

DATOS
OBJETIVOS
Y CUANTIFICABLES

Adiciones al Precio Pagado o Por Pagar

ADICIONES ARTICULO 8.1 b)

PRESTACIONES

AÑADIR SI

- NO ESTAN INCLUIDAS
- SUMINISTRADA POR EL COMPRADOR
- GRATUITAS O A PRECIO REDUCIDO
- SE UTILIZAN EN LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS



Adiciones al Precio Pagado o por Pagar

Buccheli



ADICIONES ARTICULO 8.1 c)

CANONES Y DERECHOS DE LICENCIA

- PATENTE, DERECHOS DE AUTOR, MARCAS DE FABRICA O COMERCIO

AÑADIR SI

- ESTAN RELACIONADOS CON LAS MERCANCIAS IMPORTADAS
- SON CONDICION DE VENTA
- NO ESTAN INCLUIDOS EN EL PRECIO PAGADO O POR PAGAR

Adiciones al Precio Pagado o por Pagar

ADICIONES ARTICULO 8.1 D)

REVENTA

- CESIÓN O UTILIZACIÓN POSTERIOR DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS QUE REVIERTA DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL VENDEDOR



Datos objetivos y cuantificables

El Artículo 8.3 del Acuerdo y el Párrafo 3 de la Nota interpretativa al Artículo 8



Las adiciones sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables y que:



"En los casos en que no haya datos objetivos y cuantificables respecto de los incrementos que deban realizarse en virtud de lo estipulado en el artículo 8, el valor de transacción no podrá determinarse mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1...".

Adiciones al Precio Pagado o Por Pagar

Artículo 8.2 del Acuerdo

ADICIONES AL PRECIO PAGADO O POR PAGAR ARTICULO 8.2 DEL ACUERDO

GASTOS DE TRANSPORTE Y SEGURO

- Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
- Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
- El costo del seguro.



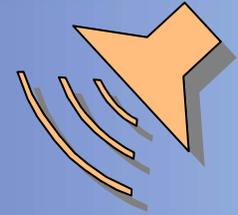
ART. 6 D 571



Conceptos que no hacen parte del Valor en Aduana



Deducciones



- **Gastos de construcción, armado, montaje, entretenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con mercancías importadas tales como una instalación, maquinaria o equipo industrial.**
- **El costo de transporte ulterior a la importación**
- **Los derechos e impuestos aplicables en el país de importación**

Valor en aduana



comprende

- COMISIONES DE COMPRA
- DERECHOS DE REPRODUCCIÓN
- DERECHOS DE DISTRIBUCIÓN O REVENTA SI NO SON CONDICION DE VENTA
- DIVIDENDOS QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LAS MERCANCÍAS
- INTERESES

Circunstancias que impiden valorar por el Método 1



No Método del Valor de Transacción cuando:

- La importación no es consecuencia de una venta para la exportación al país de importación.
- Existe una restricción no exceptuada por el Acuerdo.
- Existen condiciones que no pueden ser cuantificadas.
- Se presenta un producto de la reventa que revierte al vendedor y que no puede ser ajustado por Artículo 8.
- La vinculación que existe entre el comprador y el vendedor ha influido en el precio negociado.
- No hay datos objetivos y cuantificables para efectuar un ajuste según lo indicado en el Artículo 8 del Acuerdo.
- La aduana tiene dudas razonables para aceptar el precio declarado y el importador no logra demostrar la veracidad del mismo (Decisión 571 de 2003, Artículo 17).
- La mercancía que se presenta a valorar es diferente a la negociada (daño, avería, etc.).

CASO PRÁCTICO

[ejercicios.doc](#)

Métodos secundarios



Diferencia entre mercancía idéntica y similar

- 1. MERCANCIA IDENTICA:** Son iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial.
- 2. MERCANCIA SIMILAR:** No son iguales en todo pero tienen características y composición semejantes, cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, tienen la misma calidad y el prestigio comercial.

Art. 15.2 a) y b)

METODO DEL VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS (ARTÍCULO 2º y su NI)

- Cuando el valor en aduanas no pueda determinarse de acuerdo al primer método el Valor en aduanas determinará utilizando el valor de transacción de mercancías idénticas
 - Vendidas para la exportación al mismo país de importación
 - Exportadas en el mismo momento o un momento aproximado
 - Ajuste en el nivel comercial y cantidades

METODO DEL VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES (ARTÍCULO 3º y su NI)

- Cuando el valor en aduanas no pueda determinarse de acuerdo al segundo método el Valor en aduanas determinará utilizando el valor de transacción de mercancías similares
 - Vendidas para la exportación al mismo país de importación
 - Exportadas en el mismo momento o un momento aproximado
 - Ajuste en el nivel comercial y cantidades

METODO DEL VALOR DEDUCTIVO (ARTÍCULO 5º y su NI)



- Cuando el valor en aduanas no pueda determinarse de acuerdo al tercer método el Valor en aduanas se determinará utilizando el precio unitario vendidas en el país de importación con las siguientes deducciones:
 - Comisiones y gastos generales cargadas
 - Gastos habituales de transporte y seguros y gastos conexos en el país importador
 - Derechos de Aduana y otros gravámenes nacionales por la importación o venta

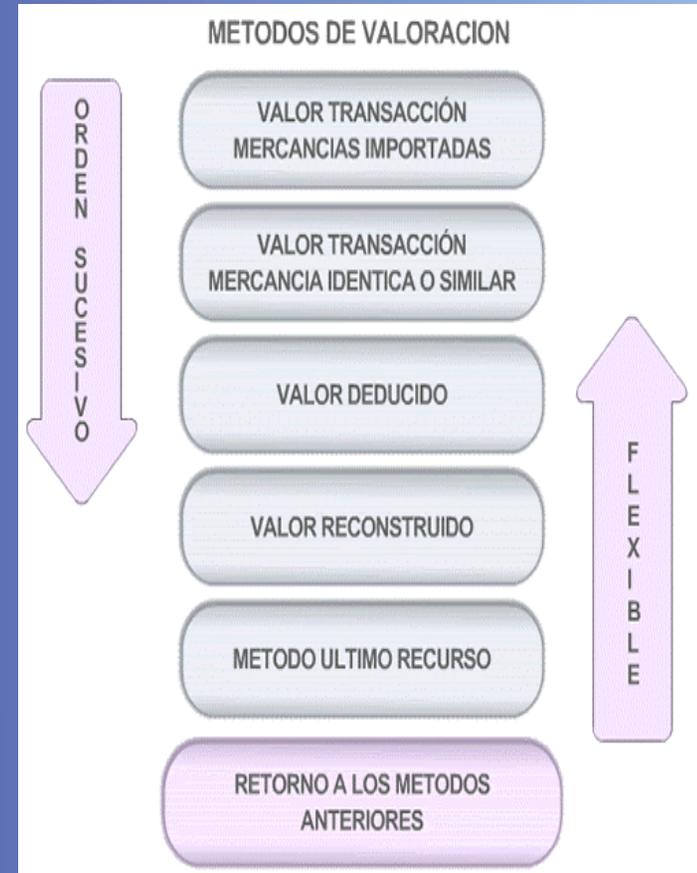
METODO DEL VALOR RECONSTRUIDO

(ARTÍCULO 6º y su NI)

- Cuando el valor en aduanas no pueda determinarse de acuerdo al cuarto método el Valor en aduanas se determinará utilizando un valor reconstruido el mismo que será igual a la suma de los siguientes elementos:
 - Costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas
 - Una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales
 - Todos los demás gastos asociados a la producción del bien

METODO DEL ULTIMO RECURSO (ARTÍCULO 7º y su NI)

- Cuando el valor en aduanas no pueda determinarse de acuerdo al 5to. Método
- El VA se determina utilizando criterios razonables
- Se podrá flexibilizar razonablemente condiciones y elementos utilizados para la determinación del valor en aduanas en los otros métodos de valoración



II PARTE

Declaración Andina de Valor (DAV)

1. Naturaleza, Importancia y Exigencia de la declaración del valor
2. Obligatoriedad en el suministro de la información relativa al valor en aduana declarado
3. Decisión 379 CAN
4. Resolución 1112 SGCAN
5. Responsabilidades
6. Resolución No. 723 de la Gerencia General “Directrices en relación a las Personas que pueden firmar el formulario de la Declaración Andina de Valor”
7. Formulario de la DAV.
8. Guía de llenado de la DAV.
9. Caso Práctico



Naturaleza de la Declaración del Valor

- La Declaración de importación o declaración de aduanas (DAU) es un documento aduanero que permite declarar una mercancía para un régimen aduanero en particular
- La declaración de valor se convierte en un documento comercial que muestra la forma como se llevó a cabo una negociación y un cálculo aritmético que ayuda a determinar el valor en aduana.

**Artículo 8 de
la Decisión 571
CAN**



**“Documento
soporte de la
declaración en
aduana de las
mercancías
importadas”**

Importancia de la Declaración de Valor

- Sirve de guía al comprador/importador dado que le permite declarar todos los datos que necesita para establecer correctamente el valor en aduana de la mercancía que está importando
- Instrumento valioso de ayuda para llevar a cabo los controles aduaneros en materia de valoración

Exigencia de una declaración de valor

- El artículo 12 de la Decisión 571 CAN, prevé la posibilidad de transmitir electrónicamente la DAV y de manera simultánea con la transmisión electrónica de la declaración en aduana de las mercancías importadas
- En el artículo 9 de la Decisión 571 se establece que las aduanas andinas deben exigir al importador la Declaración Andina del Valor
- Siempre se debe presentar una DAV independientemente de que proceda o no la aplicación del método del Valor de Transacción, salvo:

**Art. 11
D 571**

La declaración del valor deberá presentarse a la Aduana en el momento en que se declara el régimen de importación de las mercancías



Valoración

Exenciones en la Presentación de la DAV

Exenciones.doc

Decisión 379 CAN

- Expedida en julio de 1995, conjuntamente con la D 378
- Se adoptó el formulario de la DAV y las instrucciones para el diligenciamiento
- Se estipulo:
 - La DAV es un documento que complementa la declaración de importación aduana y la obligatoriedad de presentarla.
 - Los casos en que se podía eximir su presentación.
 - La responsabilidad directa del importador sobre la exactitud, integridad y veracidad de los datos consignados en la DAV y los documentos de soporte del valor aduanero.

Resolución 1112 “Adopción de la DAV”

- Publicada Gaceta Oficial No. 1517 del Acuerdo de Cartagena el 6 Julio 2007
- Entrada en Vigor
 - a) Resolución Noviembre 2007
 - Art. 1 DAV
 - Art. 2 Documentos justificativos
 - Art. 3 Factura comercial
 - Art 4. Presentación de la DAV
 - Art. 5 Exención de la presentación
 - Art. 6 Presentación simplificada de la DAV
 - Art. 7 Declaración del valor provisional
 - Art. 8 Entrada en vigor

Resolución 1112 “Adopción de la DAV”

- b) Presentación del formato de la DAV a partir de **1 enero de 2009**
- c) Transmisión electrónica de los datos de la DAV por el usuario, **1 de junio de 2009**



Obligatoriedad en el suministro de la información relativa al valor en aduana declarado

Artículo 16 de la Decisión 571

Obligación de suministrar información:



*“Cualquier persona directa o indirectamente relacionada con las operaciones de importación de las mercancías de que se trate o con las operaciones posteriores relativas a las mismas mercancías, así como cualquier persona que haya actuado ante la Aduana en relación con la declaración en aduana de las mercancías y la declaración del valor, a quien la autoridad aduanera le haya solicitado información o pruebas a efectos de la valoración aduanera, **tendrá la obligación de suministrarlas oportunamente**, en la forma y en los términos que se establezcan en la legislación nacional.”*

Responsabilidades

Artículo 11 D 571.- Elaboración, Firma y Presentación.

- La Declaración Andina del Valor deberá ser elaborada y firmada por el importador o comprador de la mercancía; y cuando la legislación nacional del País Miembro así lo disponga por su representante legal o por quien esté autorizado para hacerlo en su nombre.

El artículo 13 D 571.- Responsabilidades.

- “quien elabora y firma la Declaración Andina del Valor será responsable de:
 - a) La veracidad, exactitud, e integridad de los elementos que figuren en la declaración del valor;
 - b) La autenticidad de los documentos presentados en apoyo de estos elementos; y,
 - c) La presentación y suministro de toda información o documento adicionales necesarios para determinar el valor en aduana de las mercancías...”

RESOLUCIÓN 723 GG CAE

Expedida el 9 de noviembre de 2005.

Se estableció directrices en relación a las personas autorizadas para firmar el formulario de la DAV.

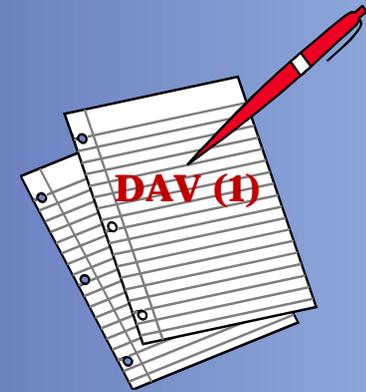
Se estipulo:

- Si es una persona natural, le corresponderá a él mismo el diligenciamiento y firma de la DAV
- Si es una persona jurídica, la DAV deberá ser diligenciada y firmada por el representante legal
- En ningún caso podrá firmar el formulario de la DAV, el agente de aduana que interviene en el despacho de la mercancía u otra persona que no se encuentra autorizada para tal efecto

GUÍA DE LLENADO DE LA DAV

DAV (1)

Formularios DAV (1) y DAV (2)



1. ADUANA
2. REGISTRO DE ADUANAS
3. PROVEEDOR
4. TRANSACCION
5. DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
6. INTERMEDIARIO ENTRE COMPRADOR Y VENDEDOR
7. CONDICIONES DE LA TRANSACCION
8. DETERMINACION DE LA TRANSACCION
9. DESAGREGACION DEL VALOR EN ADUANA
10. IDENTIFICACION Y FIRMA DEL DECLARANTE

GUÍA DE LLENADO DE LA DAV

DAV 2

- 1.ADUANA
- 2.REGISTRO DE ADUANAS
- 3.DESCRIPCION DE LA MERCANCIA

[formato DAV.doc](#)



CASO PRÁCTICO

[factura ejemplo.pdf](#)

**!GRACIAS POR SU
ATENCIÓN!**